

EL EJIDO, SÍMBOLO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA*

JORGE MARTÍN TRUJILLO BAUTISTA

Resumen

El presente trabajo aborda la conformación del ejido como forma de la tenencia de la tierra, a partir de la conclusión del movimiento armado mexicano de 1910. Las vicisitudes que enfrentó para lograr una consolidación jurídica, así como su tránsito hacia la conformación de una célula importante en el ámbito político rural del México del siglo xx.

La coexistencia de la propiedad privada y de la propiedad social de la tierra en un mismo espacio geográfico; así como la coexistencia de dos (o quizá más) esquemas de organización social, han enfrentado a las formas jurídicas que le dieron origen.

Palabras clave: ejido; Revolución Mexicana; propiedad privada; tenencia de la tierra; derechos agrarios.

Las transformaciones en la propiedad rural luego de la Revolución

La Revolución Mexicana fue un proceso social armado que duró diez años, entre 1910 y 1920. Varios estudios señalan que hubo brotes importantes desde 1890 y rebeliones después de 1920, se considera que la última guerra de este movimiento fue en 1927 (Molina, 1985).¹ Para otros estudiosos, sólo hubo una revolución de 1910 a 1913, después de esta fecha

* Fecha de recepción: 7 de mayo de 2015. Correo electrónico: jorge.trujillo@tamaulipas.gob.mx

¹ Andrés Molina Enríquez. (1985). *La revolución agraria en México*, Revolución, obras fundamentales, México. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, Secretaría de Gobernación, Gobierno de México.

han dicho que se le llama “contrarrevolución” a las batallas posteriores (González, 1992).²

Los viejos, que eran apenas adolescentes cuando se unieron a la Revolución, soñaban con la razón zapatista: “tierra y libertad”, recuerdan todavía las esperanzas que los motivaron y las decepciones que les siguieron. Habían soñado que la expropiación de las inmensas haciendas particulares les daría prosperidad, pero recibieron, en cambio, pequeñas parcelas en ejidos sin tener medios suficientes para trabajarlas debidamente, y conforme los gobiernos transcurrieron, los ideales revolucionarios se disiparon.

El atraso de las comunidades rurales es testimonio del poco éxito del modelo agrario sostenido por los gobiernos posteriores a la Revolución.³ Este modelo, dice Riding (1985), prometía dar “tierra a quienes la trabajan” y, aunque alrededor de 2.7 millones de familias campesinas han sido beneficiadas con el programa de la reforma agraria, hay todavía entre 3 y 4 millones de campesinos adultos que esperan recibir sus parcelas. Dicho modelo sostenía que todas las grandes haciendas particulares serían expropiadas, sin embargo, la mayor parte de las tierras mejor irrigadas siguen estando en pocas manos.

El modelo revolucionario prometía mejorar las condiciones de vida de los pobres del campo, pero la mayor parte de los casi cuarenta millones de campesinos y sus familias siguen viviendo por abajo del límite de pobreza (Cortés, 2005).⁴ Por último, el modelo establecía el objetivo nacionalista de la autosuficiencia alimentaria, pero desde 1970 se ha tenido que gastar miles de millones de dólares en la compra de granos importados.

Se ha dicho que la constitución del ejido, como fruto de la Revolución de 1910, ha representado el triunfo de la propiedad comunal. Sin embar-

² Carlos González Salas. (1992). *Diccionario histórico y biográfico de la Revolución Mexicana*, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, Secretaría de Gobernación, Gobierno de México, México.

³ Alan Riding. (1985). *Vecinos distantes, un retrato de los mexicanos*, Editorial Joaquín Moritz-Planeta, México.

⁴ Fernando Cortés Cáceres. (2005). “¿Disminuyó la pobreza? México 2000-2002”, en *Números que mueven al mundo: la medición de la pobreza en México*, Secretaría de Desarrollo Social y otros editores.

go, debemos admitir que el ejido no es una forma de propiedad comunal, sino una forma de pequeña propiedad privada o minifundio. La legislación mexicana no define lo que es un ejido; pero de la práctica legal de la misma podemos desprender algunos aspectos fundamentales:

- a) Ante todo, el ejido es el producto de un proceso legal denominado dotación; las tierras las recibe un núcleo de población. En su origen, pues, no hay una compra: las tierras se obtienen gratuitamente, y proceden de haciendas expropiadas, tierras del Estado, etcétera;
- b) El usufructo del ejido está sujeto a una gran cantidad de restricciones y limitaciones que intentan reproducir las peculiaridades de la propiedad comunal: solamente pueden ser dotados quienes han residido por lo menos seis meses en la localidad antes de la fecha de la solicitud, quienes trabajan personalmente la tierra, quienes no poseen tierra privada en extensión mayor o igual a la unidad de dotación, quienes sean mexicanos por nacimiento, quienes no posean capital mayor a \$2,500 invertidos en la industria o el comercio o un capital agrícola mayor de \$5,000, etcétera. Por otro lado, está prohibida en general la venta y el arrendamiento de la tierra ejidal. La herencia de la parcela ejidal está sometida a regulaciones especiales, y
- c) La propiedad ejidal está enmarcada en un complejo de instituciones estatales y paraestatales que le imponen también condiciones.

En entrevistas realizadas dentro del marco de este mismo trabajo, los presidentes de los Comisariados de los Ejidos San Vicente, Lázaro Cárdenas, Los Algodones y Nuevo San Francisco del municipio de Casas Tamaulipas, México, revelaron que la proporción de las parcelas de los campesinos es arbitraria y depende del resultado de las asambleas. Véase el Cuadro 1 donde se aprecia la proporción de la propiedad de la tierra en localidades mexicanas.

Cuadro 1. Proporción de la propiedad de tierra ejidal en el municipio de Casas, Tamaulipas, México

Ejido	Total de superficie ha	Superficie en común ha	Superficie para la agricultura ha	Superficie parcelada por ejidatario ha
San Vicente*	3,474	2,000	1,474	107 (de esta destinan para la producción agrícola 3.61 ha)
Lázaro Cárdenas	1,495	1,000	495	30
Los Algodones	1,830	630	1,200	25
Nuevo San Francisco	710	50	660	20

Fuente: elaboración propia a partir de datos obtenidos en campo, febrero 14 de 2009.

*En este ejido la Asamblea decidió otorgar un total de 107 hectáreas como parcela por cada uno de los 20 ejidatarios. Situación que complica la propiedad de la misma, dadas las reformas promovidas en 1992. En el resto de los ejidos, la distribución parcelaria ha sido de manera individual.

A partir de la vigencia de la actual Ley Agraria (LA) de 1992, la creación de un ejido es un acto voluntario que no requiere autorización de ninguna dependencia pública, por medio del cual los interesados en constituirlo aportan tierras de propiedad privada a efecto de crear un nuevo ejido.

Los supuestos básicos por los cuales los interesados procederían a constituir un nuevo ejido son, por una parte, la intención de crear una persona moral, con personalidad jurídica y patrimonio propios (LA, artículo 9º), como instancia organizativa-económica que norme sus actividades productivas entre ellos mismos, ante terceros y ante el propio Estado, y por otra, que a partir de dicha constitución las tierras que aporten se sujeten a las prerrogativas y limitaciones que la LA establece para las tierras ejidales, atendiendo al tipo y destino de las mismas, asumiendo los interesados los derechos y obligaciones que para los ejidatarios prevé la propia legislación.⁵

⁵ Procuraduría Agraria, *Nueva Ley Agraria*, 1992. Gobierno de México, México, 1993.

De manera clara, la LA de 1992 establece en sus artículos 10 y 11, características jurídicas sobre los derechos legales que los ejidatarios ejercen sobre la tierra:

Artículo 10. Los ejidos operan de acuerdo con su reglamento interno, sin más limitaciones en sus actividades que las que dispone la ley. Su reglamento se inscribirá en el Registro Agrario Nacional, y deberá contener las bases generales para la organización económica y social del ejido que se adopten libremente, los requisitos para admitir nuevos ejidatarios, las reglas para el aprovechamiento de las tierras de uso común, así como las demás disposiciones que conforme a esta ley deban ser incluidas en el reglamento y las demás que cada ejido considere pertinentes.

Artículo 11. La explotación colectiva de las tierras ejidales puede ser adoptada por un ejido cuando su asamblea así lo resuelva, en cuyo caso deberán establecerse previamente las disposiciones relativas a la forma de organizar el trabajo y la explotación de los recursos del ejido, así como los mecanismos para el reparto equitativo de los beneficios, la constitución de reservas de capital, de previsión social o de servicios y las que integren los fondos comunes. Los ejidos colectivos ya constituidos como tales o que adopten la explotación colectiva podrán modificar o concluir el régimen colectivo mediante resolución de la asamblea, en los términos del artículo 23 de esta ley.⁶

Para convertirse en ejidatario se requiere ser mexicano mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo o se trate de heredero de ejidatario, y ser avecindado del ejido correspondiente, excepto cuando se trate de un heredero, o cumplir con los requisitos que establezca cada ejido en su reglamento interno. El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela, incluso de usufructuar su derecho parcelario si así lo decidiera.⁷

⁶ *Diario Oficial de la Federación, Ley Agraria*, publicada el 26 de febrero de 1992, H. Congreso de la Unión, México, 1992.

⁷ *Ídem.*

El ejido es la creación de la Revolución de 1910, materializada posteriormente por el Estado, con contradicciones en su interior derivadas de las legislaciones posteriores a la Revolución Mexicana.

La gran demanda campesina queda expresada en la dotación del usufructo individual de parcelas. Los embriones de un capitalismo le dan al ejido su forma de propiedad nacionalizada e incluso su aspecto comunal o colectivo, impulsado en diversos periodos presidenciales que además lo vieron como una necesidad política.

Así pues, el reparto de las tierras ejidales ha significado –junto con el proceso paralelo de proliferación de minifundios privados– el desarrollo tipo “farmer” del capitalismo en la agricultura, pero con características concretas que dan un contenido singular al proceso mexicano. Su aspecto típicamente “farmer” se materializa en la creación de miles de unidades de producción campesina individual; pero esta forma de propiedad puso trabas a las posibilidades de una nueva concentración de la tierra, indispensable para el surgimiento de una agricultura moderna; en efecto, al prohibir la venta y arrendamiento de la tierra ejidal, la LA colocaba automáticamente a una parte considerable de la superficie productiva al margen de la dinámica del mercado capitalista.

El ejido contiene en su seno las concesiones que le hicieron al campesino empobrecido derivado de sus demandas; el movimiento revolucionario le imprimió una huella profunda al proceso de reforma agraria.

Casi 20 años después de terminada la revolución, el país se encontró en una encrucijada: o se realizaban profundas reformas a la estructura agraria o bien se corría el riesgo de enfrentar a un explosivo movimiento campesino; el gobierno de Cárdenas decidió realizar a fondo la reforma agraria.

Varios expertos en problemas agrarios se han percatado de las trabas que impone la propiedad ejidal al desarrollo. Un ejemplo lo proporciona Ramón Fernández y Fernández, cuando habla sobre cómo resolver el problema de la “inflexibilidad de la tenencia ejidal”, dice:

Creo que internamente, dentro del ejido, sin destruir la unidad ejidal que es un núcleo democrático y de solidaridad social, germen de

desarrollos cooperativos; sin destruir el ejido, debiera permitirse, con aprobación de la asamblea general de ejidatarios y supervisión de las autoridades agrarias, la venta —no digamos de las parcelas porque al final de cuentas no preconizo un sistema de propiedad plena— sino la venta del usufructo y mejoras de la parcela [...] si, sin destruir la unidad ejidal, permitimos la venta del usufructo y mejoras de la parcela, lograremos una selección espontánea, auto normativa de los ejidatarios [...] De otro modo, el borracho seguirá allí pegado a su media hectárea y el laborioso y emprendedor que está a su lado seguirá también para toda su vida pegado a la media hectárea, lo que no sólo es injusto, sino contrario a los fines del desarrollo [...] En segundo lugar, destruimos, también automáticamente, el minifundismo ejidal, permitiendo, a favor de estas ventas, la concentración parcelaria hasta el límite que fijemos.⁸

Al igual que las otras formas de tenencia de la tierra, el ejido cristaliza un tipo específico de relaciones de producción. En este caso se trata de relaciones generadas por las necesidades políticas y económicas.

Pequeña propiedad privada

Durante la época Colonial difícilmente pudo surgir un estrato de pequeños agricultores independientes con perspectivas de desarrollo; las grandes haciendas impedían que pequeños rancheros propietarios pudieran proliferar. Según Chevalier, “el pequeño ‘rancho’, libre de toda renta, es un fenómeno relativamente reciente, de finales del siglo XVIII y sobre todo del XIX”.⁹

Sin embargo, los orígenes del pequeño propietario los encontramos en los tiempos de la Conquista. No todas las dotaciones que recibieron los

⁸ Ramón Fernández y Fernández. (1973). “Notas sobre la reforma agraria mexicana” en *Cooperación Agrícola y Organización Económica del Ejido*, FCE, Colección Septententas, México.

⁹ Francois Chevalier, “La formación de los grandes latifundios en México”, en *Problemas Agrícolas e Industriales de México*, vol. III, núm. 1, Cuadernos Americanos, México, 1956.

conquistadores fueron grandes extensiones de tierra; se hicieron donaciones de pequeñas extensiones llamadas peonías a soldados españoles que decidieron convertirse en colonos.

La mayor parte de ellos se casaron con mujeres indígenas y se establecieron en sus fincas para labrarlas con sus propias manos. Sus hijos fueron mestizos y sus predios representan una forma de propiedad agrícola precursora de la que actualmente se conoce en México como rancho.¹⁰

Pero este tipo de pequeña propiedad abarcaba, en 1810, ni 5% de la extensión ocupada; de acuerdo con datos aportados por Othón de Mendiábal, solamente 5 millones de hectáreas pertenecían a terrenos de pueblos no indígenas (incluyendo el área ocupada por las ciudades, villas y minerales) y a propiedades pequeñas y medianas, (contra 70 millones de las haciendas y los ranchos, y 18 millones de tierras comunales).

Las Leyes de Reforma tenían por objetivo explícito fomentar el surgimiento de una “clase media” de pequeños propietarios, pero las grandes haciendas de la iglesia pasaron indivisas a manos de grandes terratenientes, a manos de los llamados por Molina Enríquez “criollos nuevos”. Los rancheros mestizos que fueron los propugnadores de las Leyes de Desamortización, no obtuvieron nada con la ley del 25 de junio de 1856, también llamada Ley Lerdo, carecían de los recursos necesarios para pagar los impuestos de transmisión de propiedad y el valor de la tierra.¹¹

Una circular, del 9 de octubre de 1856, durante el gobierno de Ignacio Comonfort (1855-1857), trató de salvar esta dificultad. La circular parece a primera vista bien encaminada para favorecer a los mestizos que ella llama “clase menesterosa”, suprimió la alcabala y los gastos de escritura para la desamortización de las propiedades pequeñas, pero, ¿dónde estaban estas? Los mestizos, buscando y buscando, encontraron las de las corporaciones civiles, y entre estas, las de los ayuntamientos.¹² Es decir, el

¹⁰ Nathan L. Whetten, “El México rural”, en *Problemas Agrícolas e Industriales de México*, vol. V, núm. 2, Cuadernos Americanos, México, 1953.

¹¹ Héctor Barroy. (2005). *Historia de México*, 3ª edición, McGraw-Hill Interamericana, México.

¹² Juan Fidel Zorrilla. (1997). *Tamaulipas: fértil planicie entre sierra y laguna*, Monografía Estatal, Secretaría de Educación Pública, México.

desarrollo de los ranchos pequeños se realizó a costa de la propiedad comunal indígena, ocasionando el impulso de una serie de pequeños capitalistas agrarios más que a la formación de pequeños campesinos independientes.

Los programas de colonización han constituido también una forma de desarrollo de la pequeña propiedad. Desde 1823 se creó en Tehuantepec una provincia que ofrecía a los soldados del ejército convertirse en agricultores; posteriormente en 1824, se abrieron a colonización tierras baldías del norte del país ocasionando la llegada de colonos norteamericanos, pero el resultado fue la separación de Texas y su anexión a Estados Unidos de América. Durante el Porfiriato se fundaron importantes colonias extranjeras: los mormones se instalaron, entre 1885 y 1900, en el noroeste de Chihuahua y en el norte de Sonora; los menonitas crearon colonias en el Valle de San Antonio, Chihuahua y en Durango; una colonia de rusos Molokange, procedentes del sur de Rusia, en 1905 se instaló en el Valle de Guadalupe, Baja California.¹³

Cuadro 2. Importancia de los pequeños propietarios rurales, basada en el trabajo independiente, puede medirse con los censos de población a partir de 1895¹⁴

Años	Pequeños propietarios independientes
1895	282,906
1900	576,120
1910	410,345
1921	630,461

Fuente: elaborado a partir de Rangel, 1972.

¹³ Nathan L. Whetten, *op. cit.*

¹⁴ José Calixto Rangel Contla. (1972), *La pequeña burguesía en la sociedad mexicana, 1895-1960*, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, México.

Pero es la reforma agraria cardenista la verdadera creadora e impulsora de la pequeña propiedad en su forma típica: el minifundio. Obsérvese cómo crece el número de propiedades privadas menores de 5 hectáreas, (ver cuadro 3).

Cuadro 3. Número de propiedades privadas menores de 5 hectáreas

Años	Pedios no ejidales menores de 5 ha (miles)
1930	545.1
1940	928.5
1950	1,004.9
1960	899.1

Fuente: elaboración propia a partir de los Censos Agrícola y Ejidal, Inegi, México, D. F.

La pequeña propiedad privada, como latifundio, también es la expresión jurídica de relaciones de producción que bloquean el desarrollo del capitalismo.¹⁵ En este caso se trata del trabajo independiente del campesino en su propia tierra. Pero, a diferencia de la propiedad comunal, aquí la tierra no está sujeta a los lazos que impidan su venta (o su arrendamiento), de tal forma que la ruina económica del pequeño productor puede dar lugar a que su parcela sea lanzada al mercado. Esta forma de propiedad, por tanto, no constituye un obstáculo tan vigoroso al desarrollo capitalista como la propiedad que, por estar ligada a relaciones patrimoniales, señoriales o comunales, no se constituye en un valor de cambio.

Esta es la razón por la que cuando el capitalismo se introduce a la agricultura por la vía revolucionaria (“vía farmer”), destituye las formas comunales y señoriales de propiedad y abre paso a la pequeña propiedad privada campesina; posteriormente, las propias leyes del desarrollo capitalista se encargarán de separar a los productores del campo.

¹⁵ Roger Bartra. (1976). *Estructura agraria y clases sociales en México*, Era, Serie Popular-Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, México.

En este sentido, la Revolución de 1910 y la reforma agraria abrieron para el capitalismo el camino “farmer” a su desarrollo. La destrucción de los latifundios no sólo se logró con el reparto de tierras ejidales, sino en gran medida por la proliferación de la pequeña propiedad privada. Con esto, se enterró a un enemigo, el latifundista.¹⁶

El ejido y su implantación

El ejido no proviene precisamente de la Revolución Mexicana, en la época Colonial la tierra para indios fue dispuesta a través de Cédulas emitidas por el Rey español en su momento. Así tenemos que Felipe II en Cédula del 1 de diciembre de 1573, dispuso: “los sitios en que se han de formar pueblos y reducciones tengan (los indios) comodidad de aguas, tierras y montes, entradas, salidas y labranzas y un ejido de una legua de largo, donde los indios puedan tener sus ganados”.

Más tarde, el Virrey Marqués de Falces, el 26 de mayo de 1567, expidió una ordenanza sobre mercedes de tierra y sitios a los indios, concediéndoles para sus pueblos “hasta quinientas varas y mil para las estancias de ganados”. De esta forma, la regulación y la administración de la tierra adquirieron importancia desde época Colonial.

La implantación del ejido, hacia principios del siglo xx, fue con la intención de restituir a los campesinos de la tierra que se supone era de su propiedad, expropiando las grandes extensiones de las haciendas porfirianas. Sin embargo, como probaremos en este trabajo, la conformación de ejidos bajo este modelo, no obtuvo los resultados esperados, convirtiéndose en una parte del gran aparato de la organización política del partido en el poder. Se constituyó de esta manera uno de los tres poderes que le dieron permanencia, la Confederación Nacional Campesina.

¹⁶ Roger Bartra. (1976), *op. cit.*

Legislación relativa al ejido y su evolución

Históricamente, en el Artículo 27 de la Constitución Mexicana de 1917¹⁷ se establecieron las bases para el fraccionamiento de los latifundios, el desarrollo de la pequeña propiedad, la dotación y el acceso a la tierra para los núcleos de población¹⁸ que lo solicitasen, así como la restitución de los bienes enajenados o cedidos por comunidades y pueblos desde la segunda mitad del siglo XIX.

Sin embargo, debido a las vicisitudes políticas de la reforma agraria reflejadas en algunas reglamentaciones restrictivas, como la supresión del procedimiento de dotación provisional (1916-1920), la imposición a los ejidatarios del compromiso de pagar las parcelas (1919-1920) y el intento de dar término al reparto de tierras, la consolidación del ejido solamente se logra entre los años veinte y la década de los treinta (Meyer, 1981).¹⁹

En 1921 se establece el concepto de que la parcela ejidal es indivisible por herencia y se prohíbe rentarla o transferirla, así como alquilar pastos y montes, concepto que se perfecciona en la ley reglamentaria sobre reparto de tierras ejidales de 1925, mientras que por decreto de julio de ese mismo año se prohíbe la celebración de contratos de arrendamiento, aparcería y de cualquier acto jurídico que tienda a la explotación indirecta o por terceros de los terrenos ejidales o comunales, incorporándose estos preceptos en los Códigos Agrarios de 1934 y 1940.

En esta época se plantean diversos criterios sobre la superficie mínima de dotación, que generalmente distaron siempre del enunciado de que la parcela fuese suficiente para cubrir las necesidades del ejidatario y su familia. Perduró, sin embargo, el planteamiento de que la dimensión mínima debía ser de 10 hectáreas de riego o 20 de temporal, superficie muy infe-

¹⁷ Marco Legal Mexicano aún vigente, según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2007.

¹⁸ Entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio.

¹⁹ Lorenzo Meyer, Rafael Segovia y Alejandra Lajous. (1981), *Los inicios de la institucionalización, Historia de la Revolución Mexicana 1928-1934*, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, Secretaría de Gobernación, Gobierno de México, México.

rior a la de la pequeña propiedad, cuyo límite serían 100 hectáreas de riego o humedad o sus equivalentes en otras clases de tierras (Krauze, 1981).²⁰

En la Ley Federal de Reforma Agraria de 1971 (Secretaría de la Reforma Agraria, 2007)²¹ se confirma que los derechos sobre bienes agrarios que adquieran los núcleos de población serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles y, por tanto, no podrían en ningún caso ni en forma alguna, enajenarse, cederse, transmitirse, arrendarse, hipotecarse o gravarse, todo o en parte. En consecuencia, las tierras cultivables que de acuerdo con la ley podían ser objeto de adjudicación individual entre los miembros del ejido, “en ningún momento dejarán de ser propiedad del núcleo de población ejidal” (artículo 52), quedando prohibida la celebración de contratos de arrendamiento, aparcería y de cualquier acto jurídico que tienda a la “explotación indirecta o por terceros de los terrenos ejidales y comunales” (artículo 55), excluyéndose también el empleo de trabajo asalariado, excepto en los casos señalados por la misma ley (artículo 76).

Asimismo, se prohibía “el acaparamiento de unidades de dotación por una persona”, así como la adjudicación de derechos a quienes ya dispusieran de parcela o unidad de dotación, siendo tal acaparamiento causa de la pérdida de derechos agrarios.²²

Las reformas de diciembre de 1991 al Artículo 27 de la Constitución Mexicana abandonaron esta concepción patrimonial de la tenencia de la tierra ejidal, cancelaron el compromiso estatal de distribución de tierras y legitimaron la venta y las transacciones en torno a los derechos agrarios, prácticas que como se menciona más adelante, surgieron de manera informal desde los primeros tiempos del reparto agrario. En particular, las reformas implicaron la supresión del derecho de los núcleos de población

²⁰ Enrique Krauze, Jean Meyer y Cayetano Reyes. (1981). *La reconstrucción económica, Historia de la Revolución Mexicana 1924-1928*, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, Secretaría de Gobernación, Gobierno de México.

²¹ Secretaría de la Reforma Agraria (ahora Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, SEDATU), página web: <http://www.gob.mx/sedatu>

²² En rigor, el término derechos agrarios comprende los “certificados y títulos de derechos agrarios”. El título implica de manera expresa la superficie, colindancia y número de la parcela adjudicada, mientras que el certificado se define como un documento transitorio que garantiza el disfrute de una parcela.

a la dotación de tierras y aguas (Secretaría de la Reforma Agraria, 2007),²³ la legalización de las operaciones de venta, renta y aparcería de tierras ejidales, así como la opción al dominio pleno y la privatización de tierras ejidales, la eliminación de algunas instancias tradicionales de autoridad estatal superpuestas a la organización ejidal, como las Comisiones Agrarias Mixtas, y la legalización de la propiedad de la tierra por sociedades mercantiles por acciones.

La LA²⁴ de 1992 establece un nuevo contexto institucional, social y económico sobre el régimen ejidal de tenencia de la tierra en México. Reglamenta las atribuciones de las autoridades agrarias, las transacciones sobre uso y usufructo de la parcela (renta, aparcería y asociación), y venta de derechos²⁵ agrarios, incluyendo el usufructo como garantía crediticia,²⁶ el acceso al dominio pleno²⁷ y propiedad privada y la constitución de sociedades mercantiles por acciones, creándose organismos como la Procuraduría Agraria y los Tribunales Agrarios para participar, junto con la Secretaría de la Reforma Agraria y el Registro Agrario Nacional, en la aplicación e instrumentación del marco legal. A diferencia de los cambios sustantivos que con LA experimenta la tenencia de la tierra ejidal, en el caso de los *avecindados*²⁸ y *posesionarios*,²⁹ la regularización de su condición, ya

²³ Secretaría de la Reforma Agraria (ahora Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, SEDATU), página web: <http://www.gob.mx/sedatu>. Solamente se mantiene el procedimiento de restitución.

²⁴ *Ídem*. Que sustituye a la Ley Federal de Reforma Agraria de 1971.

²⁵ En este documento se usan dos conceptos que es necesario distinguir. En primer lugar, el de “venta de derechos parcelarios” que se refiere a la venta de parcelas ejidales que ya han sido certificadas por el Gobierno Federal y deben ser notificadas al Registro Agrario Nacional, aunque en muchos casos esto no sucede. El segundo, “venta de parcelas”, que comprende tanto a las primeras como a aquellas aún no certificadas y que se consideran transacciones informales porque están sujetas a las prácticas que se desarrollaron al amparo de la Ley Federal de Reforma Agraria de 1971.

²⁶ En caso de incumplimiento de la obligación garantizada, el acreedor, por resolución del Tribunal Agrario podrá hacer efectiva las garantías de las tierras hasta por el plazo pactado, a cuyo vencimiento volverá el usufructo al núcleo de población ejidal o al ejidatario, según sea el caso. Artículo 46, LA.

²⁷ Con derecho a venderse a terceros que no sean ejidatarios ni *avecindados* del ejido.

²⁸ Mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el Tribunal Agrario competente.

²⁹ Mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el Tribunal Agrario competente.

sea de ser reconocidos como ejidatarios o de permanecer en su estatus de posesionarios, sigue dependiendo, como en el pasado, de la asamblea ejidal (Floresgómez, 2001).³⁰ Sin embargo, es muy importante mencionar que la LA les otorga reconocimiento jurídico de su estatus para la defensa de sus intereses (la propiedad de su solar urbano y de la tierra bajo su propiedad). Así mismo, se establece que en los aspectos no tratados en la LA, tendrán vigencia las disposiciones del Código Civil y las leyes mercantiles vigentes.³¹

En suma, a diferencia del pasado, la LA le ha permitido a los ejidatarios tener certidumbre acerca de las tierras que les pertenecen a través de la obtención de un certificado; lo mismo respecto a los posesionarios y vecindados y también, no menos importante, tener un registro de la propiedad agraria en México. Aunque permitido, la nueva legislación agraria en México no ha generado, como algunos esperaban que ocurriera, la venta masiva de tierras ejidales mediante su privatización y sí ha dinamizado diversos tipos de transacciones indirectas con la tierra, como el arrendamiento.

Estas transacciones indirectas ahora reconocidas legalmente por la ley le han otorgado a los ejidatarios mayor flexibilidad para usar ese activo de acuerdo a sus necesidades y estrategias, y a quienes no tienen tierra, tener acceso a ella. Para lograr los objetivos de la LA, también a diferencia del pasado, se creó un nuevo marco jurídico e institucional para su aplicación.

Las reformas del entonces Presidente Salinas fueron audaces, incluso radicales, pero sí tienen precedente en la larga historia agraria de México. La reforma trataba de consolidar los derechos de la propiedad privada para fortalecer el desarrollo capitalista, una medida que el Presidente Miguel Alemán tomó a medias con el derecho de amparo y los certificados de inafectabilidad ganadera.³² La reforma de Salinas también pareció un regreso a la Ley Lerdo de 1856 y a las Leyes de Reforma de 1857, promovidas por Benito Juárez, que tenían por objeto individualizar los predios

³⁰ Fernando Floresgómez González y Gustavo Carvajal Moreno. (2001). *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*, Porrúa, México.

³¹ Miguel Ángel Ochoa Sánchez, *et al.*, (2000). *Derecho positivo mexicano*, Mc. Graw Hill, México.

³² Arturo Warman, "Alimentos y reforma agraria, el futuro de una crisis", en *Nexos*, núm. 43, 1981, México.

comunales.³³ Por otra parte, en armonía con las antiguas negociaciones políticas para realizar reformas, Carlos Salinas creó un programa de apoyo quinquenal en 1993 conocido como PROCAMPO (Programa de Apoyo al Campo) para proporcionar a un máximo de 3.3 millones de campesinos una cantidad fija de dinero por hectárea, y PRONASOL (Programa Nacional de Solidaridad), que estableció una serie de proyectos de obras públicas y créditos.

Así es que hasta antes de la reforma de Salinas en 1992, la venta y arrendamiento de tierras se realizaba mediante operaciones informales,³⁴ incluso en regiones con sistemas de riego y agrícolas más modernos.³⁵ Los ejidatarios también se desplazaron a pesar de la disposición de que se les permitía legalmente abandonar la parcela por más de dos años.³⁶ Esto con frecuencia ocasionaba el extraño ritual de que los ejidatarios regresaran a sus ejidos desde la ciudad o de Estados Unidos de América para asistir a las asambleas y confirmar a la Investigación de Usufructo Parcelario de la Secretaría de Reforma Agraria que continuaban ocupando la tierra. Una de las consecuencias de desplazarse para demostrar que no se habían ido fue el incremento en el costo de tener la tierra.³⁷

³³ Sergio de la Peña. (1992). *La formación del capitalismo en México*, Siglo XXI Editores-Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, México.

³⁴ Antonio Azuela de la Cueva. (1989). *La ciudad, la propiedad privada y el derecho*, El Colegio de México, México.

³⁵ Luin Goldring. (1996). "The changing configuration of property rights under ejido reform", en Randall, L. (ed.) *Reforming Mexico's Agrarian Reform*, New York, USA.

³⁶ Pedro Olinto y Klaus Deininger, "Land property rights, rental markets and rural poverty: theory and evidence from the mexican ejido", página web: <http://www.aec.msu.edu./agecon/seminars/landpropertyrights.pdf>, 2002.

³⁷ Sin embargo, ya para los años setenta se informaba que la migración hacia Estados Unidos de América era la respuesta usual a la pobreza. Para 2002, las remesas sumaban alrededor de US\$9,800 millones y constituían la segunda fuente más importante de divisas después de las exportaciones petroleras, página web: <http://www.banxico.gob.mx/InfoFinanciera/FSinfoFinanciera.html>

Lugares de México donde se implantó el ejido

Durante la época revolucionaria conocida como “Constitucionalista”³⁸ varios jefes empezaron a expedir decretos para resolver el problema agrario y llegaron a repartir tierras, entre ellos estuvieron Alberto Carrera Torres en San Luis Potosí, Lucio Blanco en Tamaulipas y Pastor Rouaix en Durango, que respectivamente lo hicieron en los meses de marzo, agosto y octubre de 1913.

En el decreto de Rouaix del 3 de octubre de 1913, declaró de utilidad pública que los habitantes de los pueblos y las congregaciones fueran propietarios de terrenos destinados a la agricultura, para ello el gobierno expropiaría tierras de las haciendas colindantes, cubriendo su valor con bonos amortizables en 10 anualidades. El decreto establecía, además, la fundación de nuevos pueblos por lo que el 20 de noviembre se erigió Villa Madero y se le dotó de ejidos con terrenos de las haciendas de San Gabriel y La Taponá.³⁹ El 3 de septiembre de 1914, los generales Álvaro Obregón y Francisco Villa, acordaron que “los gobernadores interinos... nombraran una junta... compuesta de un representante de cada distrito, a fin de que estudie el problema agrario y forme un proyecto que se remitirá al Congreso del Estado para su acción legal”.⁴⁰

Cuando el gobierno de Venustiano Carranza se trasladó a Veracruz formuló un proyecto que favorecía a los agricultores humildes para que cultivaran personalmente la tierra, se anunció que todas las tierras y fincas de los enemigos de la Revolución serían repartidas entre los desamparados. Los beneficiados con esta orden fueron los vecinos del pueblo de Montecristo en Chiapas, pero luego fueron despojados de sus tierras en el régimen de Victoriano Huerta.⁴¹

³⁸ Berta Ulluoa. (1983). *Historia de la Revolución Mexicana 1914-1917, La Constitución de 1917*, El Colegio de México, México.

³⁹ Moisés González Navarro, (1968). *La Confederación Nacional Campesina. Un grupo de presión en la reforma agraria mexicana*, B. Costa-Amic Editor, México.

⁴⁰ Álvaro Obregón. (1970). *Ocho mil kilómetros en campaña*, FCE, (Fuentes para la Historia de la Revolución Mexicana) 2ª reimpresión, México.

⁴¹ Marte R. Gómez. (1975). *Historia de la Comisión Nacional Agraria*, Centro de Investigaciones Agrarias, Secretaría de Agricultura y Ganadería, Juan Pablos, México.

El 3 de septiembre de 1914, los generales Álvaro Obregón y Francisco Villa, revolucionarios, mientras que al cabo de un tiempo, al pasar al poder otro grupo de jefes, despojaban a los campesinos beneficiados. Esto produjo revuelta tras revuelta, en un proceso más amplio conocido como Revolución Mexicana.

Gráfico 1. Histórica fotografía del reparto de tierras tamaulipecas



Reparto de la hacienda Los Borregos el 30 de agosto de 1913

Fuente: fotografía del primer reparto agrario realizado por los generales Francisco J. Mújica y Lucio Blanco en el municipio de Matamoros, Tamaulipas, México, en pleno desarrollo de la Revolución Mexicana (tomado de Martín Reyes Vayssade, 1991, Tamaulipas Heroico, Gobierno del Estado de Tamaulipas, México).

Valoración histórica del ejido

¿Cómo ha sido la tenencia de la tierra en nuestro país y cuáles han sido las transformaciones para la ocupación de un medio de subsistencia que antaño fuera vital y predominante como medio de vida y de producción? En este espacio solamente abordaré los antecedentes sobre la tenencia de la tierra desde la época Colonial hasta la promulgación de la Constitución de 1917, con objeto de comprender cómo era la propiedad de la tierra y cómo fue transformada de un sistema de explotación para el sustento y autoconsumo de la Nueva España, al desmembramiento de las tierras de manos muertas de comunidades indígenas y religiosas, cuyo acaparamien-

to y enajenación coadyuvaron, junto con el deslinde de terrenos baldíos, a la conversión de las haciendas típicas coloniales en sistemas más agresivos de explotación de recursos mediante trabajo asalariado para el mercado comercial internacional de finales del siglo XIX (Katz, 1987).⁴²

A partir de la conquista de tierras mesoamericanas por la corona española, en 1521, ésta empezó a repartir a los pobladores españoles “mercedes reales”, en tierras como remuneración por los servicios prestados a la conquista material y espiritual de los pueblos indígenas. Las mercedes eran concesiones sobre uso de suelo y no donaciones de tierra en plena propiedad, pero pronto esas concesiones se fueron transformando en derecho a la propiedad sobre terrenos colindantes de los pueblos de indios, a través de la venta de bienes realengos o baldíos y el acaparamiento de tierras de comunidad (García, 2001).⁴³ La república de españoles coexistió con la república de indios (García, 2002),⁴⁴ que eran “encomendados” al “señor español” quien debía garantizar la instrucción religiosa y recaudar el tributo en especie o trabajo. En este sentido, la encomienda (González, 1978)⁴⁵ era un sistema económico y social de organización tributaria, con asig-

⁴² Friedrich Katz. (1987). *La servidumbre agraria en México en la época porfiriana*, Era, México. En el norte, centro y sur de México existían varios tipos de hacienda y también las relaciones de trabajo eran diferentes. En el norte predominaban haciendas con trabajadores eventuales que temporalmente trabajaban en Estados Unidos de América y regresaban para dedicarse a la hacienda y a actividades ganaderas. Existían pequeños ranchos diseminados y el peonaje por endeudamiento era escaso. En el centro, la mano de obra era abundante y había tanto peones acasillados como aparceros y medieros. En el sur, zona henequenera, el peonaje por endeudamiento era la regla básica y el método de contratación era mediante el enganche.

⁴³ Bernardo García Martínez. (2001). *Estancias, haciendas y ranchos. 1540-1750*, tomo II, FCE, México. Aunque los pueblos de indios no contaban con instrumentos legales de tipo español para protegerse de despojos, porque organizaban y legitimaban sus tierras de manera interna según sus costumbres particulares, algunos lograron conseguir confirmaciones sobre sus propiedades porque continuaron pagando tributo y eso convenía a los intereses de la corona.

⁴⁴ René García Castro. (2002). *Gran historia de México ilustrada. Nueva España de 1521-1750, tomo II, Los pueblos de indios*, Ediciones Planeta DeAgostini, CONACULTA, INAH, México. La república de indios se organizó políticamente bajo el sistema español de cabildos. Se pasó entonces de un sistema señorial confederado prehispánico a un conjunto de caciques locales, dependientes de las encomiendas. Después se impuso un cabildo en cada pueblo, con autoridades indígenas pero controlado por el gobierno colonial.

⁴⁵ Francisco González de Cosío. (1978). *Historia de la tenencia y explotación del campo en México, tomo I*, Grupo Editorial CONASUPO, 1978. La encomienda no necesariamente implicaba reparto y posesión de la tierra. El 20 de junio de 1522 por Real Cédula quedaron prohibidas las encomiendas, pero hasta 1570 se suprimieron con excepción de las concedidas a perpetuidad a los descendientes de Hernán Cortés.

nación de tierras por “merced”, que debían trabajarse por la cuadrilla de indios repartidos rotativa y temporalmente. Este tipo de trabajo constituía una obligación corporativa de los pueblos de indios, que debían pagar al encomendero en la agricultura o en la explotación de minas del Bajío y norte del territorio novohispano.

Las tierras indígenas se poseían y explotaban de manera comunal y no podían enajenarse. Existía el fundo legal, que consistía en la mínima extensión que debía tener un pueblo de indios. Era como el casco o lindero que no comprendía tierras de labor designadas para la subsistencia comunitaria. El ejido era el terreno de uso común para la explotación de montes, pastos y aguas que se encontraba a la salida del pueblo. Estaba excluido de ser sembrado o labrado para uso particular. Las tierras de repartimiento, de parcialidades o llamadas comúnmente “parcelas de común repartimiento”, provenían de las tierras otorgadas a las familias en usufructo, con obligatoriedad de utilizarse siempre.

Finalmente, los propios constituían las parcelas y aguas de cada barrio o *calpulli*, cuyos productos se destinaban a cubrir determinados gastos públicos de la comunidad y estaban libres de arbitrios e impuestos. En ocasiones, el ayuntamiento los otorgaba en censo o arrendaba entre los vecinos del pueblo. Ejidos y propios eran fundamentales porque complementaban la dieta alimenticia y la economía de subsistencia de las comunidades indígenas (Kennieth, 1989).⁴⁶ Esta situación se alteró sustancialmente durante el proceso de desamortización de tierras de comunidad, en la segunda mitad del siglo XIX.

Éxitos y fracasos del ejido

Los problemas de la tenencia de la tierra y la necesidad para democratizar un país controlado durante más de treinta años por una persona, así como garantizar la participación política de nuevas bases sociales más jóvenes, fueron el detonante del movimiento revolucionario que iniciaría en 1910 con Francisco I. Madero. El Plan de Ayala, lanzado por el general Emilia-

⁴⁶ Dewitt Kennieth, Pittman Jr. (1989). *Hacendados, campesinos y políticos, Las clases agrarias y la instalación del Estado oligárquico en México, 1869-1876*, FCE, México.

no Zapata, fue más explícito y determinante en materia de restitución de tierras, montes y aguas de comunidades que contarán con sus títulos de propiedad para formar de nuevo los ejidos, colonias y fundos legales de los pueblos, la cual se haría de manera inmediata. Respecto a aquellos que nunca habían poseído tierras, la dotación se haría mediante la expropiación de la tercera parte de las haciendas cuyos propietarios fueran contrarios a la causa.

La efervescencia del movimiento zapatista y el interés de Madero por respetar las formalidades políticas y constitucionales para garantizar la democracia, permitieron que durante las sesiones de la XXVI Legislatura se discutiera el problema de la tierra (Garcíadiego, 2002).⁴⁷ Se insistió de manera particular en la defensa de la pequeña propiedad y en el estudio de los medios económicos para dividir la gran propiedad. Se planteó la urgencia de reconstituir y dotar a los pueblos de sus ejidos mediante la expropiación “mientras no sea posible crear un sistema de explotación agrícola en pequeño, que substituya a las grandes explotaciones de los latifundios, el problema agrario debe resolverse por la explotación de los ejidos como medio de complementar el salario del jornalero” (Mac Gregor, 2003)⁴⁸ y sus medios alimenticios. Es decir, en primer término debía resolverse la restitución de ejidos entendidos como circunscripciones territoriales destinadas a la vida comunal.

La asonada militar de Huerta y después la llegada al poder del Jefe Constitucionalista, Venustiano Carranza, permitieron a Cabrera elaborar la Ley del 6 de enero de 1915 (Florescano, 1971).⁴⁹

⁴⁷ Javier Garcíadiego. (2002). *Gran historia de México ilustrada, De la Reforma a la Revolución, 1857-1920, tomo II, La Presidencia de Madero: el fracaso de un gobierno liberal*, Ediciones Planeta DeAgostini, CONACULTA, INAH, México.

⁴⁸ Josefina Mac Gregor y Luis Cabrera. (2003). “Una explicación de carácter social sobre la lucha zapatista”, ponencia presentada en el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, Ciudad de México.

⁴⁹ Enrique Florescano. (1971). *Origen y desarrollo de los problemas agrarios en México*, Secretaría de Educación Pública y Editorial Era, Lecturas Mexicanas, núm. 34, México. En las adiciones al Plan de Guadalupe del 12 de diciembre de 1914, el primer jefe se comprometía a expedir leyes agrarias que favorecieran la pequeña propiedad y que restituyeran ejidos a los pueblos. La Ley Agraria del 6 de enero de 1915 fue elevada a rango federal. Autoridades estatales y locales debían respetarla y la confirmación de la posesión final sobre las tierras corría por cuenta del Ejecutivo Federal. La ley también estableció una Comisión Nacional Agraria que

El ejido ha tenido fracasos de todo tipo, por una parte su implantación oficial y legal reconocida por los jefes revolucionarios, pero debido a que fue tanta la alternancia en el poder durante la gesta entre 1910 y 1920, mientras que por un lado se restituían las tierras, por otro, los mismos campesinos eran despojados cuando otro jefe asumía el poder. Principalmente la incertidumbre en la propiedad de la tierra significó, principalmente, la falta de atención por parte de ejidatarios a la producción agrícola de sus tierras.

Hasta finales del siglo xx, Carlos Salinas de Gortari, ex presidente mexicano expide el 1 de noviembre de 1991, una reforma en materia agraria, “dada la pobreza y explotación que aún subsisten en el campo y la distribución de tierras” (Secretaría de la Reforma Agraria, ahora Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, SEDATU, 2007).⁵⁰ Propone reformas al Artículo 27 Constitucional ante el Congreso de la Unión, centrada en los principios siguientes:

- Promover la justicia y la libertad en el campo;
- Proteger el ejido;
- Que los campesinos sean sujetos y no objetos del cambio;
- Revertir el minifundio e impedir el regreso del latifundio;
- Capitalización del campo, dando certidumbre a la tenencia de la tierra;
- Rapidez jurídica para resolver rezagos agrarios, creándose Tribunales Agrarios que hagan pronta y expedita la justicia;
- Comprometer recursos presupuestales crecientes al campo, para evitar la migración masiva a las grandes ciudades, generando empleos en el medio rural;
- Se crea el seguro ejidatario;

el 19 de enero de 1916 quedó establecida con la presidencia del Secretario de Fomento, Pastor Roauix. De marzo de 1916 a finales de enero de 1917 la CNA efectuó 55 sesiones y Carranza dictaminó sobre algunas restituciones de tierras.

⁵⁰ Página web: <http://www.gob.mx/sedatu>

- Se creará el fondo para empresas de solidaridad, y
- Resolver la cartera vencida con el BANRURAL y aumentar los financiamientos al campo.

A la fecha esta reforma, es considerada un éxito para el ejido por parte de las autoridades; pero al mismo tiempo, ha servido para que los campesinos se aventuren en los centros urbanos. También se ha convertido en uno de los problemas más graves para los jóvenes campesinos puesto que pierde la “obligatoriedad” de sus padres de heredarles su parcela. Presidentes de Comisariados Ejidales entrevistados en el municipio de Casas Tamaulipas, México, han asegurado que dicha reforma pone en riesgo su patrimonio, “estamos tan necesitados de dinero que uno no le piensa cuando te ofrecen el dinero, al vender la parcela se pierde todo derecho, luego nos vamos con nuestra pobreza a la ciudad”.⁵¹

Conclusiones

El ejido es, en principio, propiedad de la nación, pero cedida a una comunidad de campesinos en usufructo; adquiere un *carácter corporativo* por las reglas de organización. Por otra parte, el ejido ha sido debilitado por las regulaciones que impiden a los ejidatarios ejercer una propiedad real y obstaculizan su desempeño agrícola. El ejido originalmente no fue concebido como una unidad económica eficiente de producción agrícola, sino como un sistema de producción adecuado para la intervención política.

Tanto la migración, como el arrendamiento y la venta de tierras, sugieren que la crisis de un régimen como el ejidal, no comenzó con la liberalización económica, sino, mucho antes. Esto implica que el ejido como institución tiene una debilidad intrínseca que lo obstaculiza para desempeñarse adecuadamente en términos de producción y de bienestar social. Es la política, y no una razón social, la causa por la que el marco institucional del ejido siguiera existiendo a pesar de que la mayoría de la gente está consciente de que los ejidatarios y otras personas no se apegaban a él.

⁵¹ Testimonio de Roberto Hernández Cortina, Presidente del Comisariado del Ejido “Los algodones”, del municipio de Casas, Tamaulipas, México, en entrevista efectuada el 14 de febrero de 2009.

En cierto sentido, el ejido se concibió como un mecanismo de control político particularmente útil después de la Revolución Mexicana de 1910, para lograr estabilidad social durante el desmantelamiento de las haciendas y, posteriormente, para las instancias oficiales y para organizaciones rurales que agruparon el voto a favor del régimen vigente de la época. Al menos en Tamaulipas, la CNC, también llamada Liga de Comunidades Agrarias, que nació en 1926, significó el más importante puntal para los ideólogos de la época: Emilio Portes Gil, Graciano Sánchez, Marte Rodolfo Gómez y otros que pusieron en marcha un proyecto que habría de insertarse dentro del contexto nacional en las décadas de los veinte y treinta, ganando en consecuencia importantes nexos y participación destacada dentro de la clase política dominante del país en aquella época.⁵²

Bibliografía

- Alvarado, Arturo. 1992. *El portesgilismo en Tamaulipas*, El Colegio de México, México.
- Azuela, A. 1989. *La ciudad, la propiedad privada y el derecho*, El Colegio de México, México.
- Barroy, Héctor. 2005. *Historia de México*, 3ª edición, McGraw-Hill Interamericana, México.
- Bartra, Roger. 1976. *Estructura agraria y clases sociales en México*, Era, Serie Popular e Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, México.
- Bouquet, Emmanuelle. “Mercado de tierras ejidales en Tlaxcala. Formalidad e informalidad del cambio institucional”, en *Estudios Agrarios*, Revista de la Procuraduría Agraria, número 11, enero-abril de 1999, México.

⁵² Arturo Alvarado. (1972). *El portesgilismo en Tamaulipas*, El Colegio de México, México.

- Chevalier, Francois. “La formación de los grandes latifundios en México”, en *Problemas Agrícolas e Industriales de México*, vol. VIII, núm. 1, edit. Cuadernos Americanos, 1956, México.
- Cortés Cáceres, Fernando. 2005. “¿Disminuyó la pobreza? México 2000-2002”, en *Números que mueven al mundo: la medición de la pobreza en México*, Secretaría de Desarrollo Social y otros editores, México.
- De la Peña, S. 1992. *La formación del capitalismo en México*, Siglo XXI Editores-Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, México.
- Diario Oficial de la Federación, Ley Agraria*, publicada el 26 de febrero de 1992, H. Congreso de la Unión, México.
- Fernández y Fernández, Ramón. 1973. “Notas sobre la reforma agraria mexicana”, en *Cooperación Agrícola y Organización Económica del Ejido*, FCE-Colección Septententas, México.
- Florescano, Enrique. 1971. *Origen y desarrollo de los problemas agrarios en México*, Secretaría de Educación Pública y Editorial Era, Lecturas Mexicanas núm. 34, México.
- Floresgómez, González, Fernando y Carvajal Moreno, Gustavo. 2001. *No- ciones de Derecho Positivo Mexicano*, Porrúa, México.
- García, Castro, René. 2002. *Gran historia de México ilustrada. Nueva España de 1521-1750, Tomo II “Los pueblos de indios”*, ediciones Planeta DeAgostini, CONACULTA, INAH, México.
- García, Martínez, Bernardo. 2001. *Estancias, haciendas y ranchos. 1540-1750*, tomo II. FCE, México.
- Garcíadiego, Javier. 2002. *Gran historia de México ilustrada, de la Reforma a la Revolución, 1857-1920 II, La Presidencia de Madero: el fracaso de un gobierno liberal*, Ediciones Planeta DeAgostini, CONACULTA-INAH, México.
- Goldring, L. 1996. “The changing configuration of property rights under ejido reform”, en Randall, L. (ed.) *Reforming Mexico’s agrarian reform*, New York, USA.

- Gómez, Marte R. 1975. *Historia de la Comisión Nacional Agraria*, Centro de Investigaciones Agrarias de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, Imprenta de Juan Pablos, México.
- González Salas, Carlos. 1992. *Diccionario histórico y biográfico de la Revolución Mexicana*, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, Secretaría de Gobernación, Gobierno de México, México.
- González de Cosío, Francisco. 1978. *Historia de la tenencia y explotación del campo en México*, tomo I, Grupo Editorial CONASUPO, México.
- González Navarro, Moisés. 1968. *La Confederación Nacional Campesina. Un grupo de presión en la reforma agraria mexicana*, B. Costa-Amic Editor, México.
- Katz, Friedrich. 1987. *La servidumbre agraria en México en la época porfiriana*, Era, México.
- Kenneth Pittman, Dewitt, Jr. 1989. *Hacendados, campesinos y políticos. Las clases agrarias y la instalación del Estado oligárquico en México, 1869-1876*, FCE, México.
- Krauze, Enrique, Meyer, Jean y Reyes, Cayetano. 1981. *La reconstrucción económica, Historia de la Revolución Mexicana 1924-1928*, Instituto Nacional de la Revolución Mexicana, Secretaría de Gobernación, Gobierno de México, México.
- Mac Gregor, Josefina y Cabrera, Luis. 2003. “Una explicación de carácter social sobre la lucha zapatista”, Ponencia presentada en el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana.
- Meyer, Lorenzo; Segovia, Rafael y Lajous, Alejandra. 1981. *Los inicios de la institucionalización, Historia de la Revolución Mexicana 1928-1934*, Instituto Nacional de la Revolución Mexicana, Secretaría de Gobernación, Gobierno de México, México.

- Molina Enríquez, Andrés. 1985. *La revolución agraria en México, Revolución, obras fundamentales*, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, Secretaría de Gobernación, Gobierno de México, México.
- Obregón, Álvaro. 1970. *Ocho mil kilómetros en campaña*, (Fuentes para la Historia de la Revolución Mexicana), 2ª reimpresión, FCE, México.
- Ochoa Sánchez, Miguel Ángel, et al. 2000. *Derecho Positivo Mexicano*, Mc. Graw Hill, México.
- Olinto, P. y Deininger, K. 2002. "Land property rights, rental markets and rural poverty: "Theory and evidence from the Mexican ejido", página web: <http://www.aec.msu.edu./agecon/seminars/landpropertyrights.pdf>
- Procuraduría Agraria, *Nueva Ley Agraria*, 1992. Gobierno de México, México, 1993.
- Rangel Contla, José Calixto. 1972. *La pequeña burguesía en la sociedad mexicana, 1895-1960*, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, México.
- Riding, Alan. 1985. *Vecinos distantes, un retrato de los mexicanos*, Editorial Joaquín Moritz y Planeta, México.
- Ulloa, Berta. 1983. *Historia de la Revolución Mexicana 1914-1917, La Constitución de 1917*, El Colegio de México, México.
- Warman, Arturo. "Alimentos y reforma agraria, el futuro de una crisis", en *Nexos*, núm. 43, 1981, México.
- Whetten, Nathan L. "El México Rural", en *Problemas Agrícolas e Industriales de México*, vol. V, núm. 2, Cuadernos Americanos, 1953, México.
- Zorrilla, Juan Fidel. 1997. *Tamaulipas, monografía estatal*, Secretaría de Educación Pública, México.



PROCURADURÍA
AGRARIA